tilla, superintendente q. para el beneficio y cobran
ça del rreal donatibo, del primero y segundo millon
que el Rey no a concedido para las ocasiones presentes
en el rreynado de toledo y sus thesorerias esta come
tida la cobrança del dho rreal donatibo, y concesion
de medios y arbitrios para su paga las billas y luga
res destos dhos partidos, y tesorerias de sigura de la sie
rra y baylia de carabala, de las quales dhas or
denes el presente escribano da fee que por no
torias no se insertan en este auto de lo que por
quanto su merced despacho bereda, a las billas
y lugares del alcabalatorio de baylia de cara
bala para que dentro de seis dias primeros siguien
tes enbiasen a hacer pago de lo que a cada billa
to la del rreal donatibo a billa nueba de los yn
fantes y a poder de don fernando de la abad ca
talan vezino y rrefor de dha villa, depositario
nombrado para este efecto y que si tenian ad
bitrios y medios que proponer para su paga pa
reciese ante su merced persona con poder de cada
billa a ajustarlos para que rreconocidos y sien
do de las calidades permitidas se conçediesen y en
tre las demas billas que se comprehenden en dha
baylia son las de carabala y cehesin calas parra
y viçar las quales por aber rrespondido no toca
a esta thesoreria denegaron el cumplimiento
del dho despacho para el segundo millon y se
les mando que cumpliesen sin enbargo por no
tocar al señor don fran.co pan y agua que asiste en el
rreyno de murcia como las dhas billas rrefe
rian, sino al dho señor don fran.co capata por the
soreria de çentenas y la dha villa de carabaca se a
firmo en lo rrespondido, y despues en diez y ocho